



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA**  
**Y COMERCIO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
Y CONTRATACIÓN  
JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN  
ADMINISTRATIVA

FV Expte.:

**INFORME 2/2002 DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE MODALIDAD DE CONTRATO APLICABLE A LA GESTIÓN DE IMPRESOS DE DECLARACIÓN TRIBUTARIA**

El Secretario General Técnico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, mediante escrito de fecha 15 de abril pasado, formula consulta a la Junta Consultiva sobre la modalidad de contrato que pudiera resultar adecuada para la contratación de un servicio integral de gestión de impresos de declaración tributaria, en el que se incluye la impresión, distribución y venta de dichos impresos.

A los efectos indicados, el escrito en el que se plantea la consulta cita el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, según el cual la entrega de impresos de declaración tributaria está sujeta a tasa, siendo sujetos pasivos de la misma las personas físicas o jurídicas que soliciten la entrega de los impresos, produciéndose el devengo en el momento de la entrega.

Se cita asimismo en el referido escrito, el artículo 4 del mencionado Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos, en el que se tipifica como tasas *“aquellos tributos... cuyo hecho imponible consista ... en la entrega de bienes, prestación de servicios ... en régimen de derecho público de su competencia, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Que no sean de solicitud voluntaria para los administrados. b) Que no se presten o realicen por el sector privado en el ámbito territorial donde se realice la entrega, prestación o actividad...”*

Teniendo en cuenta la normativa expuesta, el escrito de consulta plantea la posibilidad de que el contrato a realizar para llevar a cabo el servicio integral de gestión de tales impresos, pueda ser tipificado como contrato administrativo mixto, como contrato administrativo especial o bien como contrato de gestión de servicios públicos, sin que, en definitiva, encuentre un claro elemento determinante que le permita resolver la duda respecto a cual haya de ser la modalidad contractual más adecuada.



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA**  
**Y COMERCIO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
Y CONTRATACIÓN  
JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN  
ADMINISTRATIVA

FV Expte.:

A fin de dar respuesta a la consulta planteada, resulta necesario analizar la naturaleza jurídica de cada una de las distintas modalidades contractuales en las que pudiera tener cabida el conjunto de prestaciones que integrarían el contenido obligacional de la contratación que se pretende llevar a cabo.

En primer lugar, resulta evidente la diversidad de la naturaleza de las prestaciones que integrarían el objeto contractual, circunstancia que, confiriéndole al contrato a realizar la condición de mixto, no aporta, sin embargo, la solución del problema, en cuanto que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no constituye una categoría diferenciada de contrato administrativo, sino tan sólo un elemento a tener en cuenta para determinar la calificación del contrato en función de la prestación que tenga mayor importancia desde el punto de vista económico.

Hecha esta primera aclaración, continua siendo necesario analizar por separado las distintas prestaciones que constituirán el objeto del contrato, para, en función de su contenido obligacional, dilucidar, en primer lugar, cuál sería la modalidad contractual adecuada para cada una de dichas prestaciones, y, posteriormente, decidir respecto a cuál de dichas prestaciones determinará la naturaleza predominante del contrato a realizar.

Es evidente que la fabricación de impresos, como única prestación, sería objeto de un contrato de suministros, siendo el contenido obligacional del contratista la elaboración de los impresos y su entrega a la propia Administración contratante, debiendo ésta, en contrapartida, abonar el precio correspondiente al suministro entregado.

Por otra parte, la venta de impresos, por sí sola, supone la prestación de un servicio cuya tipificación contractual dependerá de la forma que adopte la contraprestación de la Administración contratante, con dos posibles opciones:

1.- Si el contratista actúa como mero gestor de la venta de impresos, entregando íntegramente a la Administración lo recaudado y percibiendo por ello un precio, estaríamos ante un contrato administrativo de servicios, contemplado en el artículo 196.3 del TRLCAP,



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA**  
**Y COMERCIO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
Y CONTRATACIÓN  
JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN  
ADMINISTRATIVA

FV Expte.:

no influyendo a estos efectos el hecho de que el producto de la venta lo sea en concepto de tasa.

2.- Si la gestión del servicio de venta de impresos es retribuida, total o parcialmente, mediante el producto de la venta, la tipificación del contrato dependerá de que tal servicio tenga o no la condición de servicio público. Cabrían, por tanto, dos nuevas opciones:

2.1.- De tener la condición de servicio público, estaríamos ante un contrato de gestión de servicios públicos, bien en su modalidad de concesión, si su explotación fuera a riesgo y ventura del contratista, bien en la modalidad de gestión interesada, si Administración y contratista participasen en los resultados de la misma, tal y como disponen los apartados a) y b) del artículo 156 del TRLCAP, respectivamente.

2.2.- Si, por el contrario, la venta de impresos de gestión tributaria no tiene la calificación de servicio público, siendo no obstante una actividad directamente vinculada a la prestación del servicio público de gestión tributaria, el contrato a realizar se tipificaría como un contrato administrativo especial, según lo dispuesto en el artículo 5.2.b) del TRLCAP.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se obtienen una primera conclusión: la tipificación del contrato a realizar para la gestión integral de fabricación y venta de impresos de gestión tributaria dependerá del sistema de retribución que se estipule en el contrato, y, en su caso, de que el servicio de venta de dichos impresos tenga o no la consideración de servicio público.

No siendo cometido de esta Junta Consultiva informar sobre la naturaleza de los servicios que presta la Administración, sino tan sólo, en este caso, sobre la modalidad contractual que pudiera resultar adecuada para llevar a cabo su prestación, y dado que en el escrito en que se formula la consulta no se concretan los extremos mencionados, la respuesta a la misma sólo puede expresarse en términos de hipótesis que contemplen las distintas posibles alternativas.

Con esa perspectiva, podemos distinguir los siguientes supuestos:

A.- Si la fabricación y venta de impresos se contratase mediante un precio cierto, independiente del producto de la venta, dicho precio debería estar desglosado en la parte que



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA**  
**Y COMERCIO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
Y CONTRATACIÓN  
JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN  
ADMINISTRATIVA

FV Expte.:

corresponda al suministro y en la correspondiente al servicio de venta, determinándose la calificación del contrato como de suministros o de servicios en función de la prestación que resulte de mayor importe económico, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6 del TRLCAP para los contratos mixtos.

B.- Si se estipula que las prestaciones objeto del contrato, fabricación y venta de impresos de gestión tributaria, se retribuyan mediante el producto de la explotación del servicio de venta, no considerándose éste como servicio público con entidad propia, por ser meramente complementario del servicio público de gestión tributaria del que forma parte, la modalidad contractual adecuada sería la de contrato administrativo especial, al estar su objeto directamente vinculado a dicho servicio específicamente público, y no ser las prestaciones de suministro y servicio de venta que constituyen el objeto del contrato determinantes, por sí mismas, del importe del precio del contrato.

C.- Si se estima, no obstante, que la venta de impresos de gestión tributaria tiene la consideración de servicio público con entidad propia, diferenciada del servicio público de gestión tributaria del que forma parte, estipulándose que su retribución se lleve a cabo mediante el producto de la venta, estaríamos ante un contrato de gestión de servicio público, cuya modalidad vendría determinada por el sistema de retribución que se establezca, es decir, concesión administrativa, si la explotación del servicio se realiza a riesgo y ventura del contratista, o bien gestión interesada, si se estipula que Administración y contratista participen en los resultados de la misma.

## **CONCLUSIÓN**

**1ª.-** La tipificación del contrato a realizar para la gestión integral de fabricación y venta de impresos de gestión tributaria dependerá del sistema de retribución que se estipule en el contrato, y, en su caso, de que el servicio de venta de dichos impresos tenga o no la consideración de servicio público.

**2ª.-** Si la fabricación y venta de impresos se contratase mediante un precio cierto, independiente del producto de su venta, se trataría un contrato mixto cuya calificación como



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA**  
**Y COMERCIO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
Y CONTRATACIÓN  
JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN  
ADMINISTRATIVA

FV Expte.:

contrato de suministro o de servicios se determinará en función de la prestación que resulte de mayor importe económico.

**3ª.-** Si las prestaciones objeto del contrato se retribuyen mediante el producto de la explotación del servicio de venta de impresos, no considerándose éste como servicio público con entidad propia, la modalidad contractual adecuada sería la de contrato administrativo especial, al estar su objeto directamente vinculado a dicho servicio específicamente público, y no ser las prestaciones de suministro y servicio de venta determinantes, por sí mismas, del importe del precio del contrato.

**4ª.-** Si se estima que la venta de impresos de gestión tributaria tiene la consideración de servicio público, estipulándose que su retribución se lleve a cabo mediante el producto de la venta, se trataría de un contrato de gestión de servicio público, cuya modalidad vendría determinada por el sistema de retribución que se establezca, es decir, concesión administrativa, si la explotación del servicio se realiza a riesgo y ventura del contratista, o bien gestión interesada, si se estipula que Administración y contratista participen en los resultados de la misma.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de junio de 2002.